

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1964

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-10-1964

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 9 DE 23 DE ENERO DE 1963.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15240

Publicada el: 30-10-1964

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Carreras

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.372

Rollo: 37

Posición: 655

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 1964

Nº 15.240

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 2 de 21 de octubre de 1964, por la cual se adiciona la Ley 9 de 1963

Ley No. 3 de 27 de octubre de 1964, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 2 de 7 de octubre de 1964, por el cual se nombra un representante.

Resuelto Nº. 778 de 13 de octubre de 1964, por el cual se eleva a la categoría de Dirección Asociada la Subdirección de la Biblioteca Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 478 de 24 de septiembre de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADICIONASE LA LEY 9 DE 1963

LEY NUMERO 2

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1964)

por la cual se adiciona la Ley 9, de 23 de enero de 1963.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase la Ley 9, de 23 de enero de 1963, con el artículo siguiente:

“Artículo 40-A. Los sobresueldos a que se refiere el artículo anterior son aplicables a los Agentes del Ministerio Público y al personal subalterno, con arreglo a las condiciones y requisitos allí señalados.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no es aplicable al Procurador General de la Nación, pero sí a todos los funcionarios y empleados subalternos de la Procuraduría”.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 21 de octubre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

AUTORIZASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UNOS EMPRESTITOS

LEY NUMERO 3

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1964)

Por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar unos empréstitos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para contratar los siguientes empréstitos:

“Un empréstito por la suma de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) a un plazo no mayor de cuarenta (40) años, a un interés máximo de 2% anual, para la realización de estudios de pre-inversión, primordialmente los contemplados en el Programa de Desarrollo Económico y Social de Panamá.

Estos Contratos se otorgarán en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal”.

“Un empréstito por la suma de tres millones quinientos mil balboas (B/3,500,000.00).00, a un plazo no mayor de diez (10) años y a un interés máximo del 4 1/2% anual, para el pago de parte de la Deuda Interna Flotante”.

Artículo 2º Prorrógase el plazo del empréstito autorizado para Desarrollo Agrícola mediante el artículo cuarto de la Ley Nº 12 de 1961 hasta cuarenta (40) años.

Artículo 3º Autorízase al Organismo Ejecutivo para suscribir los contratos, certificados, garantías y demás actos y documentos que sean necesarios o convenientes para contratar los empréstitos a que se refiere la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de octubre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO.